



## **SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO**

**“AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA”**

**CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2016**

**SESIÓN ORDINARIA 1/4/2016**

### **ASISTENTES:**

- **La Alcaldesa-Presidenta:** S.S<sup>a</sup>. D.<sup>a</sup> María Agustina Rodríguez Martínez (Titular)
- **Concejales:**
  - (PP):
    - D.<sup>a</sup> Esperanza Vega Pereira.
    - D.<sup>a</sup> Natalia Sánchez Pérez. (portavoz)
    - D.<sup>a</sup> Mercedes Linares Rastrojo.
    - D. Francisco Cordero Nogales.
    - D. Narciso Nogales Perogil.
  - (PSOE):
    - D.<sup>a</sup> Manuela Caballero Zapata. (portavoz)
    - D.<sup>a</sup> María José Serrano Rastrojo.
    - D.<sup>a</sup> Eva María Ibáñez Fabián.
    - D. Antonio Regajo Murillo.
  - (GF-IU-LV):
    - D.<sup>a</sup> María Encarnación Caso Amador (portavoz)
- **El Interventor municipal:** D. Antonio Ríos Dorado.
- **El Secretario del Ayuntamiento:** Jesús Gómez García.

*No asisten: D. Juan Francisco Ceballos Fabián. (sin excusa). D.ª María Isabel Reviriego Romero. (sin excusa).*

*Lugar de reunión: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, primer piso. (Paseo de la Constitución, nº 1, Fregenal de la Sierra).*

*Fecha: Celebrada el 1 de abril de 2016. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.*

*Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las siete de la tarde. (19:00 horas).*

*Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.*

**A** *bierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.*

*Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.*

### **Iº.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**Primer punto del orden del día: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria de 25 de febrero de 2016.**

*La Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o de hecho, al acta de la sesión anterior que se ha distribuido con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*El acta que se somete a aprobación es la siguiente:*

- *Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016.*

*Se procede a la votación del acta, quedando de manifiesto su correcto contenido siendo aprobada con todos los votos favorables de los concejales presentes.*

**APROBADA**

**TOMA DE CONOCIMIENTO DE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DE D. JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.**

*Como punto anterior a la parte resolutoria y no incluido en el orden del día, la Presidencia introduce la toma de conocimiento por parte del pleno municipal de la renuncia a su cargo de concejal presentada por D. Juan Francisco Ceballos Fabián en el día de ayer. Se debe tomar conocimiento del mismo para posteriormente remitir certificado del acuerdo a Madrid, a la Junta Electoral Central a los efectos de que pueda expedir la correspondiente credencial acreditativa de la condición de electo del nuevo concejal.*

*La titular de la Alcaldía aprovecha para agradecerle aunque no esté presente el trabajo realizado durante 12 años de alcalde de este Ayuntamiento.*

*to y los anteriores y este último como concejal, deseándole buena suerte y todos los logros posibles en su nueva etapa.*

*Por tanto, en cumplimiento del art. 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), del art. 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (B.O.E nº 147 de 20 de junio), y de la Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales, el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Fregeñal de la Sierra, acuerda:*

*1º.- Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de concejal de este Ayuntamiento presentada el día 31 de marzo de 2016 por el miembro del grupo político municipal socialista D. Juan Francisco Ceballos Fabián, provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 08890456, letra Z, produciéndose la efectividad del cese desde este preciso instante de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional 214/1998, de 11 de noviembre.*

*2º.- Declarar la vacancia de un puesto de concejal perteneciente al partido socialista obrero español.*

*3º.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, junto con copia del escrito de renuncia e indicación de la persona a la que corresponde cubrir la vacante, que a juicio de esta Corporación es D.ª Laura Martínez Moreno, provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 08890546, letra J, siguiente candidata en la lista que el partido socialista obrero español presentó a las últimas elecciones municipales, solicitando a la Junta Electoral Central la expedición y remisión a este Ayuntamiento de la credencial acreditativa de la condición de electo en su favor.*

## **IIº.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA.**

### **DICTÁMENES.**

**Segundo punto del orden del día: Propuesta para la aprobación, si procede, de la incoación de un procedimiento de revisión de oficio del expediente nº 14062/DV incurso en causa de nulidad de pleno derecho.**

*La Alcaldía explica que se trata de un supuesto exactamente igual a otro en el que el Ayuntamiento ha sido condenado a devolver la cuantía económica de la multa con intereses y costas procesales. Por ello, antes de que se pueda incoar un nuevo procedimiento judicial procede la revisión de oficio por vicio de nulidad, devolviendo el monto principal, pero no pagando las costas procesales.*

*En su turno de intervenciones la concejal de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes expone que la legislación prevé la responsabilidad de los funcionarios por sus actuaciones, entendiendo ella que como mínimo las costas procesales y los intereses devengados deberían de correr a cargo del Jefe de la Policía Local, persona que instruyó el expediente y propuso la sanción económica.*

*El grupo político municipal popular anuncia su voto favorable al acuerdo propuesto por la comisión informativa.*

*Por último la Sra. Caballero anuncia asimismo el voto favorable al acuerdo propuesto, indicando que puede ser un antecedente para que otros perjudicados puedan reclamar por el mismo concepto.*

*La Presidencia entiende que puede existir un efecto llamada en otros procesos, siempre y cuando no estén prescritos, debiendo en su caso el pleno del Ayuntamiento seguir igual procedimiento.*

*Se procede a la votación formal del asunto quedando aprobado por todos los concejales presentes en la sesión el siguiente acuerdo:*

*Primero.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del expediente 14062/DV tramitado por la Jefatura de la Policía Local de Fregenal de la Sierra, frente a D. Javier Cumplido Marín, provisto del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 08.890.516 –G, con el objeto, si procede, de declararlo nulo de pleno derecho conforme a los apartados b) y e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), en tanto que se incoa por órgano incompetente por razón de la materia y que existen graves defectos procedimentales en documentos esenciales.*

*Segundo.- Notificar a los interesados del procedimiento cuya nulidad se pretende, para que en el plazo de 15 días hábiles, presenten las alegaciones, documentos y sugerencias que consideren necesarias. Asimismo se les indicará la posibilidad de puesta de manifiesto del expediente completo.*

*Tercero.- Autorizar a la titular de la Alcaldía a solicitar aquellos informes jurídicos, económicos, de valoración y técnicos en general.*

*Cuarto.- Una vez finalizado el período de audiencia, solicitar Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de la Comunidad de Extremadura, remitiendo el expediente con todas las alegaciones y documentaciones que hayan podido incorporarse en relación con el expediente de revisión de oficio.*

*Quinto.- Autorizar a la Alcaldía para que a través de Decreto de la misma, proceda a suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de declaración de nulidad, desde el momento de la petición del dictamen determinante al Consejo Jurídico de Extremadura hasta la recep-*

*ción del preceptivo informe. Petición y recepción se deberán comunicar a los interesados, y en cualquier caso no podrá exceder de tres meses.*

## **APROBADO**

**Tercer punto del orden del día: Propuesta para la aprobación inicial, si procede, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de determinadas actividades urbanísticas.**

*La Alcaldía señala que la propuesta realizada por la comisión informativa debe modificarse consecuencia de un informe emitido por la Intervención donde manifiesta que para que las tarifas propuestas cumplan con las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E n 59, de 9 de marzo) deben reducirse en 20 € para el tramo de coste de ejecución material de entre 2.000 € e inferior a 7.500 € y en 100 € para el tramo de coste de ejecución material igual o superior a 7.500 €.*

*En tu turno de intervención la concejal de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes considera que las tarifas son abusivas lo cual determinará su voto desfavorable.*

*Además, exhorta a la Alcaldía para que reestructure el departamento de urbanismo, pues a la vista del informe de Intervención donde señala que durante el ejercicio 2015 se han tramitado sólo 167 comunicaciones previas de obras, considera que está sobredimensionado.*

*La Alcaldía le recuerda a la Sra. Caso que la presente ordenanza fiscal fue informada favorablemente por la comisión informativa celebrada el día 21 de julio de 2015 siendo retirada en el pleno ordinario del mismo mes a instancia de la concejala, que anunció su intención de aportar cambios y mejoras a la redacción de la misma, cosa que no ha hecho hasta la fecha, una*

*vez transcurrido más de ocho meses. La falta de iniciativa por parte de la Sra. Casao durante este tiempo ha hecho al equipo de gobierno considerar la necesidad de proponer de nuevo la aprobación de la ordenanza.*

*El grupo político municipal popular anuncia su voto favorable por voz de su portavoz, y la Sra. Caballero manifiesta la intención de los concejales de su grupo de votar en sentido abstención, preguntando cuales son las ventajas de este sistema y considerándolo injusto al no ser un porcentaje real sobre el presupuesto de ejecución material. Además pregunta quién vigilará para que las obras que se dicen realizar por comunicación previa así lo sean, y no obras que realmente hubiesen necesitado licencia.*

*La alcaldesa contesta que la ventaja principal es la concesión de la comunicación previa de obras en el mismo día, o a lo sumo al día siguiente, salvo supuestos excepcionales como que puedan no estar trabajando un día concreto los dos técnicos municipales (vacaciones o enfermedad) o que tengan algún expediente con mayor urgencia. En condiciones normales los expedientes se tramitarán el mismo día de su solicitud. No existe una intención recaudatoria con el cambio de sistema de cobro de tasa pues se ha previsto un sistema que consigue que el montante total de ingreso para el Ayuntamiento sea igual al anterior. Respecto a quien comprobará que las comunicaciones que se presentan no son objeto de obra mayor que exija licencias, como siempre, es tarea que les corresponde a los dos técnicos, arquitecto y arquitecto técnico.*

*Se procede a la votación formal quedando aprobado con los votos de los concejales del grupo político municipal popular, la abstención de los concejales del grupo político municipal socialista y el voto desfavorable de la concejal de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes.*

*El acuerdo formal aprobado tiene el siguiente literal:*



*Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas.*

*Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo en el tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen oportunos.*

*Tercero.- Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado. En caso contrario devolver el expediente junto con las alegaciones/reclamaciones a este Pleno para su aprobación definitiva.*

## **ANEXO**

### **ORDENANZA FISCAL**

### **REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS.**

#### **ÍNDICE SISTEMÁTICO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

#### **ARTICULADO**

#### **HECHO IMPONIBLE-ART.1.**

#### **SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES-ART.2º.**

*CUOTA TRIBUTARIA-ART.3º.*

*TARIFAS-ART.4º.*

*REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES-ART.5º.*

*DEVENGO-ART.6º.*

*NORMAS DE GESTIÓN DEL INGRESO-ART.7º.*

***DISPOSICIÓN FINAL 1ª.***

*PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR*

***DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.***

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

***Naturaleza y fundamento***

*Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de determinadas actividades urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

***Artículo 1º.-. Hecho imponible.***

*El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo, como consecuencia de las actividades administrativas de carácter urbanístico que se detallan en el artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.*

*En todo caso, constituye hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio técnico y administrativo de control que sea de competencia municipal vinculado los supuestos en los que la exigencia de licencia o autorización previa de obras fuera sustituida por la presentación de una comunicación previa de obras regulada en la legislación urbanística.*

#### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos y responsables.**

*Tendrán la consideración de sujetos pasivos o contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal a que se refiere la presente Ordenanza.*

*Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y los contratistas de las obras.*

*Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Responderán subsidiariamente las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

### ***Artículo 3º.- Cuota tributaria.***

*De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá en una cantidad fija señalada al efecto.*

### ***Artículo 4º.- Tarifas.***

*Tarifas por la actividad de control de actos de aprovechamiento y uso del suelo sujeto al régimen de comunicación previa al municipio:*

○ *Comunicaciones previas de obra ordinarias:*

\* *Coste de ejecución material inferior a 500 €: 5 €.*

\* *Coste de ejecución material entre 500 e inferior a 2.000 €: 40 €.*

\* *Coste de ejecución material entre 2.000 € e inferior a 7.500 €: 250 €.*

\* *Coste de ejecución material superior a 7.500 €: 300 €.*

○ *Comunicaciones previas de obra que requieran de informes sectoriales que deban ser solicitados por el Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra a otras Administraciones Públicas o entes del sector público:*

\* *Coste de ejecución material inferior a 500 €: 8 €.*

\* *Coste de ejecución material entre 500 e inferior a 2.000 €: 45 €.*

\* *Coste de ejecución material entre 2.000 € e inferior a 7.500 €: 280 €.*

\* *Coste de ejecución material superior a 7.500 €: 420 €.*

## **Artículo 5º.- Reducciones y beneficios fiscales.**

*Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la normativa urbanística y/o sectorial y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá la cuota en un 50 por 100.*

*Cuando el interesado desista de la solicitud formulada con anterioridad a que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cuota en un 50 por 100.*

*Se entiende que se completa la actividad municipal cuando se haya procedido a la emisión de todos los informes municipales preceptivos, y en el caso de comunicaciones que requieran informes sectoriales, se haya además enviado las correspondientes comunicaciones requiriendo informe.*

*A los efectos anteriores, se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en lo que el expediente tenga que ser archivado por deficiencia en la actuación del interesado.*

*Cuando la solicitud se presente respecto de un procedimiento incorrecto, la cuota a satisfacer, en aquellos casos en los que se encauce hacia el procedimiento adecuado, previa la modificación y subsanación de la solicitud por el interesado a requerimiento de la Administración Municipal, será la que proceda conforme a la resolución recaída en el nuevo procedimiento.*

*En estos casos, se entenderá que hay desistimiento cuando, previo requerimiento de la Administración Municipal, el interesado no proceda a la modificación y subsanación de la solicitud presentada en el plazo concedido al efecto.*

*No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos*

*en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.*

#### **Artículo 6º.- Devengo.**

*La tasa se devenga cuando se inicie la realización de la actividad administrativa.*

*Se entenderá producido el inicio de la actividad desde el momento de la presentación de la solicitud o desde la fecha en que se incoen de oficio las actuaciones administrativas o técnicas constitutivas del hecho imponible de la presente tasa.*

#### **Artículo 7º.- Normas de gestión del ingreso.**

*Cuando se presente la comunicación previa de obras a instancia de parte, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de presentar la solicitud que inicie el expediente, que no se tramitará en modo alguno sin que se haya acreditado el pago de la tasa.*

*Una vez ingresada la cantidad en la Hacienda Local, la Tesorería acompañará al expediente una carta de pago, o una vez aprobados los impresos normalizados, estampillará y firmará en la propia comunicación previa de obras diligencia a modo de justificante del pago.*

*Los sujetos pasivos podrán realizar su ingreso en metálico en la Tesorería municipal, siguiendo desde ese momento el expediente con su tramitación ordinaria; si el sujeto pasivo realiza el ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada deberá presentar justificante en la Tesorería municipal. Si se realiza por transferencia bancaria, en este caso el procedimiento no seguirá tramitándose hasta que el ingreso efectivo haya tenido entrada en la Tesorería municipal, sin que sea suficiente el justificante bancario de orden de transferencia.*

*El pago de la tasa no prejuzga el resultado favorable de las actuaciones urbanísticas municipales.*

*En caso de que se inicie el procedimiento de oficio, se practicará liquidación por la Administración municipal. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha o se está realizando una construcción u obra sin haber presentado la correspondiente comunicación previa de obras, se considerará el acto de comprobación como la presentación de la comunicación previa de obras, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de cualquier otra medida necesaria para la adecuación de la actuación a la legalidad urbanística.*

#### ***DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Publicación y entrada en vigor.***

*La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el boletín oficial de la Provincia de Badajoz.*

*Entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación definitiva en el boletín oficial de la provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.*

#### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

*Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente ordenanza.*

#### ***APROBADO***

***Cuarto punto del orden del día: Propuesta para la aprobación, si procede, del convenio de encomienda de gestión, delegación para el cobro de sancio-***

***nes y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales para la tramitación de expedientes de ruina urbanística.***

*Se lee el punto del orden del día por la Alcaldía, sin que nadie solicite turno de intervenciones, por lo que de conformidad con el art. 93 párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) se somete directamente a votación.*

*Queda aprobado por el voto favorable de todos los concejales presentes el siguiente acuerdo:*

***Único.- Aprobar la suscripción con la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, del convenio de encomienda de gestión, delegación para el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales para la tramitación de expedientes de ruina urbanística, facultándose a la Sra. Alcaldesa – Presidenta, o quien legalmente le sustituya, para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para culminación del acuerdo.***

## **ANEXO**

### ***Texto del convenio***

***CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, DELEGACIÓN PARA EL COBRO DE SANCIONES Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE COSTAS PROCESALES PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE RUINA URBANÍSTICA.***



En Badajoz, a \_\_\_\_\_

### **REUNIDOS**

*De una parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 de 21 de abril y en el art. 29 c) del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha .*

*De otra parte, D/Dª. \_\_\_\_\_, Alcalde/sa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 14 de la referida Ley y R. D. respectivamente y autorizado/a por acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_*

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** *El Art. 163 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro. El art. 165 del mismo texto indica que corresponde a los Municipios la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y a los demás titulares de derechos afectados.*

**SEGUNDO.-** Igualmente, el art. 36, 1 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

**TERCERO.-** Finalmente, el art. 15.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apartado cuarto del mismo artículo establece la necesidad de formalizar la encomienda de gestión a través del correspondiente convenio entre las distintas administraciones.

En consecuencia, las administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio en base a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ encomienda a la Diputación de Badajoz el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimiento en materia de ruina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que corresponde a la Entidad encomendante, respecto de los inmuebles que acuerde el órgano competente municipal.

Dichos inmuebles deben cumplir los siguientes requisitos:

*Ser de propiedad privada y se encuentra/n en tal grado de deterioro que es manifiestamente descartable tanto técnica como económicamente proceder a su rehabilitación.*

*Tratarse de edificio/s no catalogado/s y situado/s en suelo urbano.*

## **SEGUNDA.- ALCANCE DE LA ENCOMIENDA.**

*La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Badajoz:*

### **1. Procedimiento administrativo y de ejecución.**

*Se utilizará, como Protocolo General de Actuación, con carácter ordinario, el que se incluye como Anexo I del presente Convenio, si bien la Diputación Provincial, a través del Área de Fomento y el Ayuntamiento, podrán adaptar el mismo, mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula octava del Convenio, a las circunstancias particulares de cada caso, tales como la complejidad del expediente, el valor del inmueble, sus características físicas u otras debidamente motivadas.*

### **2. Defensa jurídica.**

*En el supuesto de planteamiento de recursos, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como judicial (recurso contencioso-administrativo), la presente encomienda comprende la asunción de la redacción de la propuesta de resolución del recurso administrativo así como la defensa en juicio por parte de funcionarios de Diputación. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.*

### **3. Exacción de las multas coercitivas y de los costes por ejecución subsidiaria.**

*La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las multas coercitivas y de las cuantías por resarcimiento de gastos devengados por la realización de las obras de demolición tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.*

#### **TERCERA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

*Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:*

*a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir expediente de ruina urbanística mediante la aportación del escrito correspondiente.*

*b) Enviar a Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Badajoz o que se consideren relevantes para el procedimiento por el Ayuntamiento.*

*c) Todas las demás actuaciones que sean necesarias según lo expresado en cada uno de los supuestos arriba referenciados.*

#### **CUARTA.- CONDICIONES TÉCNICO ECONÓMICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*La Diputación Provincial de Badajoz prestará los Servicios encomendados, a través de sus propios servicios técnicos, aportando los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos en los términos contemplados en el presente Convenio.*

*Por su parte el Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente, y con carácter general, los porcentajes y cuantías mínimas que se señalan en el Anexo II del presente Convenio, fijándose el porcentaje indicado sobre la suma de los costes de demolición más el valor de expropiación del solar. Dichos porcentajes podrán ser modificados o adaptados mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento que se establece en la cláusula octava del Convenio, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, tales como la complejidad del expediente, el valor del inmueble, sus características físicas u otras debidamente motivadas.*

*Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.*

*Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.*

#### **QUINTA.- DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

*Expresamente se acuerda en el Pleno Municipal en el que se decide la celebración del presente convenio la delegación en la Diputación Provincial, para que a través del Organismo Autónomo de Recaudación, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, recaude las cantidades resultantes de los conceptos correspondientes a:*

***“Otros ingresos de derecho público: Actuaciones por incumplimiento del deber de conservación establecido en el art. 163 de la Ley 15/2001 del suelo y ordenación territorial de Extremadura:***

***Subconceptos:***

***A) Multas coercitivas.***

***B) Resarcimiento de los gastos soportados por la Administración como consecuencia de la realización de actos de ejecución subsidiaria***

#### ***SEXTA.- RÉGIMEN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.***

*Una vez cobradas las liquidaciones por ejecución subsidiaria por parte del Organismo Autónomo de Recaudación, se procederá al ingreso en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad que éste anticipó en concepto de honorarios de redacción del proyecto de demolición y a la cuenta designada por el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura la contraprestación que se fija en la cláusula cuarta según el supuesto que corresponda. . La suscripción del presente Convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje y cuantías indicados mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el OAR y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.*

#### ***SÉPTIMA.- VIGENCIA.***

*La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo Diputación la entidad encargada de efectuar la citada publicación. Los efectos del presente convenio se extenderán hasta el final de la duración del mandato de la Corporación Municipal que autorice la suscripción del mismo. Una vez expirado el mandato, para su continuidad, deberá ser renovado por las nuevas Corporaciones entrantes, tanto Municipal como Provincial.*

*No obstante lo anterior, habrán de tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:*

*a) Los expedientes sobre los que, llegado el final del mandato de la corporación municipal, no hubiera recaído resolución definitiva, continuarán su tramitación normal hasta su completa terminación.*

*b) Salvo circunstancias excepcionales, el mandato de la corporación municipal terminará el día que se celebren las siguientes elecciones locales. A partir de ese momento ya no se abrirán nuevos expedientes hasta que no se constituyan las nuevas corporaciones municipal y provincial y se celebre nuevo convenio. Sin embargo, sí se tramitarán órdenes de paralización cautelar en caso de obras o actividades clandestinas en ejecución, con objeto de evitar perjuicios mayores al infractor.*

*c) En todo caso, podrá producirse denuncia expresa de cualquiera de ambas partes que deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.*

#### **OCTAVA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

*El presente Convenio podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.*

*Para el seguimiento y desarrollo del mismo las partes constituirán una comisión de seguimiento compuesta por cuatro representantes, dos de ellos de Diputación y otros tantos del Ayuntamiento. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte. Tendrá las siguientes funciones:*

*a) Formular propuestas de programación.*

*b) Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.*

*c) Reunirse y elaborar informes acerca de la ejecución del convenio.*

*d) Interpretar y dirigir el presente Convenio.*

### **NOVENA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

*El presente Convenio se celebra de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de lo prevenido en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de Contratos del Sector Público, le será de aplicación, en defecto de sus normas específicas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, los principios de ambos textos legales.*

*Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.*

*Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.*

### **APROBADO**

***Quinto punto del orden del día: Propuesta para la aprobación, si procede, del convenio de encomienda de gestión, delegación para el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales para la tramitación de expedientes por infracción de la Ley agraria 6/2015 de Extremadura.***



*Se lee el punto del orden del día por la Alcaldía, sin que nadie solicite turno de intervenciones, por lo que de conformidad con el art. 93 párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) se somete directamente a votación.*

*Queda aprobado por el voto favorable de todos los concejales presentes el siguiente acuerdo:*

*Único.- Aprobar la suscripción con la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, del convenio de encomienda de gestión, delegación para el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales para la tramitación de expedientes por infracción de la Ley Agraria 6/2015, (camino públicos), de Extremadura, facultándose a la Sra. Alcaldesa – Presidenta, o quien legalmente le sustituya, para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para culminación del acuerdo.*

## **ANEXO**

**CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN , DELEGACIÓN PARA EL COBRO DE SANCIONES Y CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE COSTAS PROCESALES PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR INFRACCIÓN DE LA LEY AGRARIA 6/2015 (CAMINOS PÚBLICOS) DE EXTREMADURA.**

*En Badajoz, a \_\_\_\_\_*

**REUNIDOS**

*De una parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda., Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por [Ley 11/1999](#) de 21 de abril y en el art. 29 c) del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha*

*De otra parte, D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, Alcalde/sa del \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en uso de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 41 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 41 de la referida Ley y R. D. respectivamente y autorizado/a por acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_.*

## **EXPONEN**

**PRIMERO.-** *El artículo 174 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura establece que corresponde a los Ayuntamientos, respecto de los caminos de su titularidad, la competencia para el ejercicio de las actividades necesarias para su defensa y protección, lo que implica, en desarrollo de los artículos 314 y siguientes de dicha Ley, la apertura de expedientes por infracciones a la mencionada Ley así como la paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados. Por otra parte, el artículo 323 del mismo texto indica que las administraciones competentes podrán proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas de restitución a costa del infractor y también, cuando proceda, a dictar las correspondientes multas coercitivas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en defensa de la legalidad vulnerada.*

**SEGUNDO.-** Igualmente, el art. 36.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

**TERCERO.-** Finalmente, el art. 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apartado 4 del mismo artículo establece la necesidad de formalizar la encomienda de gestión a través del correspondiente convenio entre las distintas administraciones.

En consecuencia, las administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio en base a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ encomienda a la Diputación de Badajoz el ejercicio de las funciones de tramitación completa de los expedientes en materia sancionadora por infracciones tipificadas en la Ley Agraria de Extremadura respecto de los caminos de titularidad municipal ubicados en su término municipal, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia que sigue correspondiendo a la Entidad encomendada.

## **SEGUNDA.- ALCANCE DE LA ENCOMIENDA.**

*La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por la Diputación de Badajoz:*

### **1. Expediente sancionador.**

*a) Recepción de la denuncia, entendiéndose como tal el documento a través del que se pone en conocimiento de la Alcaldía la posible comisión de una infracción tipificada en alguno de los artículos 336, 337 o 338 de la Ley Agraria de Extremadura.*

*b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente.*

*c) Remisión al Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento correspondiente o del informe sobre su improcedencia.*

*d) Proponer a la Alcaldía el nombramiento de Instructor del expediente, que será un funcionario provincial.*

*e) Proponer la adopción de las medidas cautelares que sean procedentes.*

*f) Formulación por parte del instructor del pliego de cargos, con traslado al infractor para alegaciones.*

*g) Práctica de las pruebas y solicitud de los informes que sean pertinentes.*

*h) Trámite de audiencia a los interesados preliminar a la redacción de la propuesta de resolución.*

*i) Redacción de la propuesta de resolución y traslado al infractor.*

*j) Remisión del expediente completo a la Alcaldía para su resolución definitiva.*

*k) En ningún caso se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones materiales de ejecución subsidiaria necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada.*

## **2. Defensa jurídica.**

*En el supuesto de planteamiento de recursos, tanto en vía administrativa (recurso de reposición) como judicial (recurso contencioso-administrativo), la presente encomienda comprende la asunción de la redacción de la propuesta de resolución del recurso administrativo así como la defensa en juicio por parte de funcionarios de Diputación. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del Municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.*

## **3. Exacción de las sanciones.**

*La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.*

## **TERCERA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

*Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:*

*a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción mediante la aportación de la denuncia en un plazo no mayor de quince días naturales desde la fecha en que se registre de entrada en el Ayuntamiento.*

*b) Enviar a Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Badajoz o que se consideren relevantes para el procedimiento por el Ayuntamiento.*

#### **CUARTA.- DELEGACIÓN EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN.**

*Expresamente se acuerda en el Pleno Municipal en el que se decide la celebración del presente convenio la delegación en el Organismo Autónomo de Recaudación, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva, de los conceptos correspondientes a: “Otros ingresos de derecho público: Infracciones a la Ley Agraria 6/2015 (Caminos Públicos) de Extremadura, Subconceptos:*

*A) Sanciones,*

*B) Multas coercitivas por incumplimiento de órdenes de restauración de la legalidad vulnerada y /o*

*C) Resarcimiento de los gastos soportados por la Administración como consecuencia de la realización de actos de ejecución subsidiaria motivados por el incumplimiento de órdenes de restauración de la legalidad vulnerada”.*

#### **QUINTA.- CONDICIONES TÉCNICO ECONÓMICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*La Diputación Provincial de Badajoz prestará los Servicios encomendados, a través de sus propios servicios técnicos, aportando los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos en los términos contemplados en el presente Convenio.*

*Por su parte el Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente*

*tramitado el 33,33% de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada ésta, según se establece en la clausula siguiente. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengará obligación de pago alguno por el Ayuntamiento.*

*Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.*

*Asimismo el Ayuntamiento asumirá el importe de las penalizaciones determinadas en la cláusula octava del presente convenio.*

*Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.*

#### ***SEXTA.- RÉGIMEN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.***

*Una vez cobrada la sanción por parte del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación, se procederá al ingreso en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad resultante de la que se habrá detrído el porcentaje correspondiente establecido en la estipulación anterior. La suscripción del presente Convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el OAR y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.*

#### ***SÉPTIMA.- VIGENCIA.***

*La vigencia del presente Convenio coincidirá con la duración del mandato de la Corporación Municipal que autorice la suscripción del mismo. Una vez expirado el mandato, para su continuidad, deberá ser renovado por las nuevas Corporaciones entrantes, tanto Municipal como Provincial.*

*En todo caso, podrá producirse denuncia expresa de cualquiera de ambas partes que deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.*

#### **OCTAVA.- PENALIZACIÓN POR INCONCLUSIÓN DE EXPEDIENTE POR VOLUNTAD MUNICIPAL.**

*Si una vez elevada por parte del instructor del expediente propuesta definitiva de resolución del mismo, tanto en su faceta de restauración de la legalidad como en su aspecto sancionador, transcurriera un mes desde su recepción en el Ayuntamiento sin recibirse en el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura la Resolución Definitiva correspondiente debidamente firmada para su notificación al infractor, se entenderá que por parte del órgano municipal competente (Alcalde, Concejal delegado, Junta de Gobierno Local o Pleno) no existe voluntad de emitirla, efectuándose desde el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura un único requerimiento-recordatorio. En caso de que, por este motivo, caducara el expediente, el Ayuntamiento, con independencia de las responsabilidades legales en que pudiera incurrirse, se verá obligado a ingresar en la Tesorería General de la Diputación de Badajoz una cantidad del 10% del total de la sanción o sanciones propuestas en dicho expediente, con un mínimo de 300 euros, en concepto de indemnización por los gastos efectuados por el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura para la tramitación inconclusa. La suscripción del presente Convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el OAR y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.*

#### **NOVENA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**



*El presente Convenio podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.*

*Para el seguimiento y desarrollo del mismo las partes constituirán una comisión de seguimiento compuesta por cuatro representantes, dos de ellos de Diputación y otros tantos del Ayuntamiento. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del Convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte. Tendrá las siguientes funciones:*

- a) Formular propuestas de programación.*
- b) Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.*
- c) Reunirse y elaborar informes acerca de la ejecución del convenio de forma semestral.*
- d) Interpretar y dirigir el presente Convenio.*

#### **DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR.**

*La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo Diputación la entidad encargada de efectuar la citada publicación.*

#### **UNDÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

*El presente Convenio se celebra de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de lo prevenido en el artículo 4.1 c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, le será de aplicación, en defecto de sus normas específi-*

*cas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, los principios de ambos textos legales.*

*Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.*

*Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.*

## **APROBADO**

**Sexto punto del orden del día: Propuesta para la aprobación, si procede, del convenio de encomienda de gestión, delegación para el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales en materia de disciplina urbanística.**

*Se lee el punto del orden del día por la Alcaldía, sin que nadie solicite turno de intervenciones, por lo que de conformidad con el art. 93 párrafo 2º del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) se somete directamente a votación.*

*Queda aprobado por el voto favorable de todos los concejales presentes el siguiente acuerdo:*

**Único.-** *Aprobar la suscripción con la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, del convenio de encomienda de gestión, delegación para*

*el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales en materia de disciplina urbanística, facultándose a la Sra. Alcaldesa – Presidenta, o quien legalmente le sustituya, para la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para culminación del acuerdo.*

### **ANEXO**

*Convenio de actuación entre la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ sobre encomienda de gestión, delegación para el cobro de sanciones y cesión de derechos económicos derivados de costas procesales en materia de disciplina urbanística.*

*En Badajoz, a \_\_\_\_\_.*

### **REUNIDOS**

*De una parte, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y en el artículo 29 c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y autorizado por acuerdo plenario de fecha.*

*De otra parte, D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ Alcalde/sa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con los artículos 21 y 41 de la referida Ley y Real Decreto respectivamente y autorizado/a por acuerdo plenario de fecha \_\_\_\_\_.*

### **EXPONEN**

*Primero.- El artículo 169.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece que corresponde a los municipios velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y de las normas y demás instrumentos que la complementan o desarrollan para cumplir las finalidades y promover los bienes jurídicos proclamados en sus artículos 3 a 6 ambos inclusive.*

*Segundo.- Por su parte, en los artículos 192 y siguientes de la citada Ley 15/2001, se establecen las competencias que en materia de infracciones urbanísticas deben ejercer los municipios. La capacidad para iniciar y resolver los procedimientos en materia de disciplina corresponde a los órganos municipales competentes.*

*Tercero.- Igualmente, el artículo 36, 1 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que es competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.*

*Cuarto.- Finalmente, el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apartado 4 del mismo artículo establece la necesidad de formalizar la encomienda de gestión a través del correspondiente convenio entre las distintas administraciones.*

*En consecuencia, las administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente convenio en base a las siguientes.*

## **ESTIPULACIONES**

***Primera.- Objeto.***

*Por el presente convenio, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ encomienda a la Diputación de Badajoz el ejercicio de las funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la entidad encomendada.*

***Segunda.- Alcance de la encomienda.***

*La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones de procedimiento a realizar por los distintos departamentos de la Diputación de Badajoz:*

*1. Tramitación de expediente de restitución de la legalidad urbanística y expediente sancionador (Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura).*

*a) Recepción de la denuncia, entendiéndose como tal el documento a través del que se pone en conocimiento de la Alcaldía la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística.*

*b) Actuaciones previas para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente.*

*c) Remisión al Ayuntamiento de la propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento de legalización o restaurador correspondiente o del informe sobre su improcedencia.*

*d) Proponer a la Alcaldía el nombramiento de Instructor del expediente sancionador, que será un funcionario provincial.*

*e) Tramitar los expedientes de legalización, de restauración y sancionador hasta la redacción de la propuesta de resolución para su consideración por la Alcaldía, incluyendo la práctica de pruebas, las notificaciones pertinentes así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por los interesados.*

f) *En caso de interposición de recurso de reposición por parte del infractor la presente encomienda comprende la redacción de la propuesta de resolución del citado recurso administrativo por parte de técnico adscrito al Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura.*

g) *En ningún caso se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones materiales de ejecución forzosa necesarias para la restauración de la ordenación vulnerada.*

## *2. Defensa jurídica (gabinete judicial).*

*En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del municipio, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.*

## *3. Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).*

*La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación, realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno municipal en el que se acuerde la firma del presente convenio, la delegación en el O.A.R. el cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística".*

## ***Tercera.- Actuaciones del Ayuntamiento.***

*Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:*

*a) Poner en conocimiento de Diputación los hechos que pudieran constituir infracción urbanística mediante la aportación de la denuncia que dé origen al expediente. La denuncia en cuestión deberá ser enviada a Diputación en un plazo no mayor de quince días naturales desde la fecha en que se registre de entrada en el Ayuntamiento.*

*b) Enviar a Diputación las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus registros municipales, en cualquier fase del procedimiento, así como cualquier información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Badajoz, o que se consideren relevantes para el procedimiento por el Ayuntamiento.*

*c) Tramitar rápidamente las propuestas de resolución que le sean enviadas por el instructor del expediente, con objeto de la pronta notificación de las correspondientes Resoluciones a las personas interesadas.*

#### ***Cuarta.- Condiciones técnico económicas de la prestación del servicio.***

*La Diputación Provincial de Badajoz prestará los servicios encomendados, a través de sus propios servicios técnicos, aportando los recursos materiales y humanos necesarios para la realización de los trabajos en los términos contemplados en el presente convenio.*

*Por su parte el Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados de la prestación del servicio, aportará a la Diputación por cada expediente tramitado el 33,33% de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada esta, según se establece en la cláusula siguiente. La tramitación de expedientes que no conlleve sanción no devengará obligación de pago alguno por el Ayuntamiento.*

*Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.*

*Asimismo el Ayuntamiento asumirá el importe de las penalizaciones determinadas en la cláusula octava del presente convenio.*

*Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento, este autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.*

***Quinta.- Régimen, liquidación e ingreso.***

*Una vez cobrada la sanción por parte del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación, se procederá al ingreso en las arcas del Ayuntamiento de la cantidad resultante de la que se habrá detraído el porcentaje correspondiente establecido en la estipulación anterior. La suscripción del presente convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el O.A.R. y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.*

***Sexta.- Entrada en vigor y periodo de vigencia.***

*La presente encomienda de gestión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo Diputación la entidad encargada de efectuar la citada publicación. Los efectos del presente convenio se extenderán hasta el final de la duración del mandato de la Corporación municipal que autorice la suscripción del mismo. Una vez expirado el mandato, para su continuidad, deberá ser renovado por las nuevas Corporaciones entrantes, tanto municipal como provincial.*

*No obstante lo anterior, habrán de tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:*

*A) Los expedientes sobre los que, llegado el final del mandato de la Corporación municipal, no hubiera recaído resolución definitiva, continuarán su tramitación normal hasta su completa terminación.*



*B) Salvo circunstancias excepcionales, el mandato de la Corporación municipal terminará el día que se celebren las siguientes elecciones locales que, con toda probabilidad, será el último domingo de mayo de 2019. A partir de ese momento ya no se abrirán nuevos expedientes hasta que no se constituyan las nuevas corporaciones municipal y provincial y se celebre nuevo convenio. Sin embargo, sí se tramitarán órdenes de paralización cautelar en caso de obras o actividades clandestinas en ejecución, con objeto de evitar perjuicios mayores al infractor.*

*C) En todo caso, podrá producirse denuncia expresa de cualquiera de ambas partes que deberá comunicarse a la otra con, al menos, tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.*

#### ***Séptima.- Seguimiento del convenio.***

*El presente convenio podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.*

*Para el seguimiento y desarrollo del mismo las partes constituirán una comisión de seguimiento compuesta por cuatro representantes, dos de ellos de Diputación y otros tantos del Ayuntamiento. Dicha Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por alguna de las Administraciones firmantes del convenio, previa comunicación y aceptación por la otra parte. Tendrá las siguientes funciones:*

*a) Formular propuestas de programación.*

*b) Realizar el seguimiento e impulso de las actuaciones concertadas.*

*c) Reunirse y elaborar informes acerca de la ejecución del convenio de forma semestral.*

*d) d) Interpretar y dirigir el presente convenio.*

***Octava.- Penalización por inconclusión de expediente por voluntad municipal.***

*Si una vez elevada por parte del instructor del expediente propuesta definitiva de resolución del mismo, tanto en su faceta de restauración de la legalidad como en su aspecto sancionador, transcurriera un mes desde su recepción en el Ayuntamiento sin recibirse en el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura la resolución definitiva correspondiente debidamente firmada para su notificación al infractor, se entenderá que por parte del órgano municipal competente (Alcalde, Concejal delegado, Junta de Gobierno Local o Pleno) no existe voluntad de emitirla, efectuándose desde el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura un único requerimiento-recordatorio. En caso de que, por este motivo, caducara el expediente, el Ayuntamiento, con independencia de las responsabilidades legales en que pudiera incurrirse, se verá obligado a ingresar en la Tesorería General de la Diputación de Badajoz una cantidad del 10% del total de la sanción o sanciones propuestas en dicho expediente, con un mínimo de 300,00 euros, en concepto de indemnización por los gastos efectuados por el Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura para la tramitación inconclusa. La suscripción del presente convenio implica la autorización del Ayuntamiento a la Diputación para la detracción del porcentaje indicado mediante la compensación correspondiente con ingresos municipales recaudados por el O.A.R. y que estén pendientes de abono al Ayuntamiento.*

***Novena.- Naturaleza del convenio y jurisdicción aplicable.***

*El presente convenio se celebra de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de lo prevenido en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de Contratos del Sector Público, le será de aplicación, en defecto de sus normas específicas y para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, los principios de ambos textos legales.*

*Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.*

## **APROBADO**

**Séptimo punto del orden del día: Propuesta para la aprobación, si procede, de la adhesión de este ayuntamiento a la proposición de concesión de la medalla de Extremadura 2016 al “Grupo de coros y danzas siberia extremeña”.**

*Se explica que se trata de una solicitud de adhesión llegada desde el Ayuntamiento de Orellana la Vieja, de concesión de la Medalla de Extremadura 2016 al Grupo de Coros y Danzas “Siberia Extremeña”, atendiendo a su labor de investigación, educativa, divulgativa y de representación, de la cultura y el folklore tradicional.*

*La concejal de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes y los concejales del grupo político popular dan su voto favorable, con la abstención del grupo político socialista explicando que consideran que debe realizarse el procedimiento para que se proponga a grupos y entidades de Fregenal de la Sierra tales como Los Jateros.*

*La Alcaldía señala que hace unos meses ya le propuso la elaboración del expediente necesario para la concesión de la medalla de Extremadura al director del grupo Los Jateros y que el mismo manifestó su falta de intención de tramitar el procedimiento para obtener la medalla de Extremadura por lo tedioso del mismo.*

*El acuerdo adoptado literalmente dispone lo siguiente:*

*1º.- Manifestar la adhesión del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra a la propuesta del Ayuntamiento de Orellana la Vieja para la concesión de la Medalla de Extremadura 2016 al "Grupo de Coros y Danzas Siberia Extremeña" de Orellana la Vieja.*

*2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Orellana la Vieja, con el fin de que se incorpore al expediente a remitir a la Comisión de la Medalla de Extremadura.*

**APROBADO**

**PROPOSICIONES:**

*Ninguna.*

**MOCIONES DE URGENCIA.**

*Concluida la orden de día, y antes de pasar a la fase de control y fiscalización, la Presidenta pregunta si algún grupo político desea someter de conformidad con el art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre) a consideración del pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.*

*No se solicita la propuesta, debate y votación de moción alguna.*

*Finalizada la parte resolutoria o dispositiva del orden del día, se procede a iniciar la parte de control y fiscalización de conformidad con el*

*art. 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (publicada en el BOE nº 139, de 11 de junio de 1985).*

### **IIIº.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

**Octavo punto del orden del día: Puesta en conocimiento del pleno de los Decretos de Alcaldía y de las actas de la Junta de Gobierno Local.**

*Respecto a las Juntas de Gobierno Local, desde la última dación de cuenta en el pleno ordinario anterior se han celebrado las siguientes sesiones:*

- *21 y 28 de enero 2016: ordinarias.*
- *11, 19 y 25 de febrero de 2016: ordinarias.*
- *7, 17, 22 de marzo de 2016: ordinarias.*
- *1 de abril de 2016: ordinaria.*

*Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde 18/2016 hasta el 33/2016, ambos incluidos:*

- *18/2016: convocatoria de pleno ordinario.*
- *19/20/21/22/23/24/2016: incoación de expedientes sancionadores.*
- *25/2016: solicitud de cooperación a la oficialía mayor de la Excm.*

*Diputación de Badajoz.*

- *26/27/28/2016: anticipos de nómina.*
- *29/2016: convocatoria comisión informativa.*
- *30/2016: anticipo de nómina.*
- *31/2016: convocatoria pleno ordinario.*
- *32/2016: elevación a definitivo de acuerdo provisional de rectificación de catálogo de caminos.*
- *33/2016: sustitución de la titular de alcaldía por ausencia.*

**Noveno punto del orden del día: Ruegos y preguntas.**

*En aplicación del art. 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 82.4 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se da participación a todos los grupos políticos municipales en la formulación de ruegos y preguntas.*

***La concejal de Ganemos Fregenal - Izquierda Unida - Los Verdes:***

*1º.- Respecto a los daños ocasionados en el yacimiento arqueológico de Nertóbriga considera que el informe emitido es de difícil comprensión solicitando que sus redactores u otras personas capacitadas en la materia puedan explicarlo a los miembros del Ayuntamiento, y en su caso puedan iniciarse las reclamaciones oportunas contra la empresa adjudicataria.*

*Alcaldesa-Presidenta: el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio fue en su día remitido a todos los grupos políticos municipales y nadie se ha puesto en contacto con ella para comunicarle su parecer, por eso no ha solicitado la reunión propuesta. Vista la necesidad de la misma, se solicitará en el plazo de tiempo más corto posible.*

*2º.- Pregunta por unos ángulos rectos pintados en el suelo de la carretera de la virgen.*

*Alcaldesa-Presidenta: desconoce el origen de los mismos y su propia existencia, pudiendo ser de la ejecución de un proyecto de conservación y*

*mejora ya aprobado para esa carretera. En cualquier caso realizará las labores de comprobación oportunas.*

*3º.-. Rueda se retiren los escombros abandonados en el margen derecho del camino de las huertas.*

*Alcaldesa-Presidenta: desconoce la existencia de los mismos. En cualquier caso el Ayuntamiento ha realizado recientemente labores de conservación del camino mediante su allanamiento aplicándole una cuchilla al firme. Se pondrá en contacto con el jefe de obras y si no se trata de una actuación municipal se lo trasladará al agente forestal competente.*

*4º.-. Pregunta por el plazo estimado de apertura del albergue juvenil municipal al público.*

*Teniente de Alcaldía 4ª: se están implementando las últimas actuaciones para que pueda estar en perfecto estado de revista a finales del mes de abril. Comenta la necesidad de dictar una orden de ejecución para que el anterior concesionario de la gestión del servicio público retire algunos muebles que aún se encuentran allí.*

*5º.-. Pregunta por qué ninguno de los miembros del pleno de la mancomunidad de Tentudía representantes del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra asistió a la última sesión.*

*Alcaldesa-Presidenta: la Alcaldía se vio obligada a excusar su ausencia por tener otros compromisos de mayor calado e interés municipal, y el resto de miembros, titulares y suplentes no acudieron por tener que atender a sus obligaciones laborales o por tener reuniones ya concertadas con anterioridad a la fecha de la notificación de la convocatoria del pleno.*

*6º.-. Rueda que se limpie de maleza y rastrojos el parque donde se situaba el antiguo campo de fútbol y pregunta por su inauguración.*

*Alcaldesa-Presidenta: para su inauguración definitiva falta una última actuación de unos 80.000 €, la cual se presupuestará como crédito inicial en el ejercicio actual. Respecto a la limpieza se dará traslado al departamento de jardines.*

*7º.-. Rueda se arregle el hundimiento del suelo de los jardines de Santa Ana, que seguramente derivan de unas obras municipales.*

*Alcaldesa-Presidenta: se dará traslado al departamento de vías y obras.*

***La concejal del grupo político municipal socialista, Sra. Caballero:***

*1º.-. Manifiesta su queja formal respecto a la publicación en el Facebook de Onda Cero Fregenal del documento de renuncia al cargo de concejal de D. Juan Francisco Ceballos Fabián. A las 12:09 horas tiene acceso al registro general de entrada el documento y antes de las 13:00 horas ya estaba publicado el mismo. Entiende que se trata como mínimo de una irregularidad administrativa en materia de protección de datos, sino un delito, además de mostrar una mala imagen de la Institución pública. Rueda se investigue el origen de la filtración y se actúe en consecuencia.*

*Alcaldesa-Presidenta: desconoce quien ha podido filtrar el documento, se interesará por el asunto.*

*2º.-. Rueda se pinte o al menos se haga un estudio de los posibles aparcamientos en la calle Luis Cabanillas, entendiéndose que si se pinta los aparcamientos podrían conseguirse más plazas.*



*Alcaldesa-Presidenta: la Jefatura de la Policía Local de Fregenal de la Sierra está realizando un estudio similar sobre la zona de Santa Ana, se lo trasladará para que también lo realice sobre Luis Cabanillas, pues como regla general el hecho de delimitar las plazas de aparcamiento suele reducir el número de vehículos que pueden ocupar.*

*3º.- Rueda se le entreguen los gastos de la piscina y de la feria.*

*Alcaldesa-Presidenta: el interventor general municipal ha realizado el trabajo estando el mismo bajo custodia de Alcaldía, comprometiéndose a su remisión en la siguiente semana.*

*4º.- Rueda se limpie el arroyo de Arias Montano.*

*Alcaldesa-Presidenta: la única persona autorizada para su limpieza es su titular, entendiéndose que como todo cauce público de agua corriente el titular es confederación hidrográfica, en el caso del Guadiana. Por otro motivo se mantendrá próximamente una reunión con su presidente, al cual se le podrá solicitar tal actuación.*

*5º.- Rueda que en la zona del CIT de la Excma. Diputación de Badajoz se repongan dos bancos que a fecha de hoy se encuentran en el fondo de la finca.*

*Alcaldesa-Presidenta: se repondrán.*

*La Alcaldesa-Presidenta o los concejales delegados de cada ramo contestan a las preguntas y ruegos que le han sido formulados en este momento (al finalizar todas las preguntas y ruegos). Se incluye la contestación en cursiva justo debajo de la pregunta correspondiente a efectos prácticos.*

